



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE VERACRUZ

PREDICTAMEN RECAÍDO A LA SOLICITUD DE PRERREGISTRO AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA DIPUTACIÓN POR EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL XXI, CON CABECERA EN CAMERINO Z. MENDOZA, CONFORME AL PROCEDIMIENTO DE COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, CON OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

VISTO para resolver la solicitud de prerregistro promovida ante la Comisión Estatal de Procesos Internos de Veracruz, por el militante Eduardo Abaroa Martínez para participar en el proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la diputación por el distrito electoral uninominal XXI, con cabecera en Camerino Z. Mendoza, para participar en la elección del primero de julio de 2018, con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El 25 de noviembre de 2017, el Consejo Político Estatal definió, entre otros asuntos, que el procedimiento estatutario por Comisión para la Postulación de Candidaturas será aplicable para la selección y postulación del cincuenta por ciento de candidaturas a diputaciones locales, asimismo, que se aplicará la fase previa en su modalidad de examen;
- II. El 27 de noviembre de 2017, el Comité Ejecutivo Nacional emitió el acuerdo de sanción correspondiente al procedimiento estatutario;
- III. El 12 de enero de 2018, la Comisión Política Permanente definió, entre otros asuntos, que en el distrito electoral uninominal XXI, con cabecera Camerino Z. Mendoza, se aplicará el procedimiento por Comisión para la Postulación de Candidaturas para la selección y postulación de la candidatura;
- IV. El 12 de enero de 2018, el Comité Directivo Estatal emitió la convocatoria correspondiente;
- V. El 01 de febrero de 2018, conforme a la base Novena de la convocatoria, la Comisión Estatal de Procesos Internos recibió las solicitudes de prerregistro de aspirantes.

Una vez señalado lo anterior, se procede bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con los artículos 158, 159, fracciones I, V y último párrafo, 181, 182 y 195 de los Estatutos; 2, segundo párrafo, 18, 19 y 23, fracción VI, del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 5, 54 y 56 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; así como la base Quinta de la convocatoria, la Comisión Estatal de Procesos Internos es la instancia encargada de organizar, conducir y validar el proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la diputación por el distrito electoral local uninominal XXI, con cabecera en Camerino Z. Mendoza, y en ejercicio



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE VERACRUZ

de sus funciones y atribuciones, observará estrictamente los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y transparencia.

SEGUNDA. Conforme a la base Novena de la convocatoria, el 01 de febrero de 2018, a las 13:27 horas, se presentó ante la Comisión Estatal de Procesos Internos el militante Eduardo Abaroa Martínez para solicitar su prerregistro al proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la diputación por el distrito electoral local uninominal XXI, con cabecera en Camerino Z. Mendoza. Para tal efecto, adjuntó la siguiente documentación:

1. Original del acta de nacimiento;
2. Copia simple de su credencial para votar;
3. Constancia en original de estar inscrito en el padrón electoral y en el listado nominal;
4. Constancia que acredita su militancia;
5. Constancia que acredita su calidad de cuadro en actividades partidarias;
6. Formatos expedidos por la Comisión Estatal, debidamente firmados, mediante los cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad:
 - a. Que es ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos;
 - b. Que ha mostrado una conducta pública adecuada y que no ha sido condenado por delito intencional del orden común y/o ni federal, o en el desempeño de funciones públicas, ni por ejercer violencia política por razón de género;
 - c. Que ha mostrado lealtad pública con la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido, así como la observancia estricta en los Estatutos;
 - d. Que protesta cumplir las disposiciones del Código de Ética Partidaria;
 - e. Que no ha sido dirigente, candidato o candidata, ni militante destacado de partido o asociación política antagónicos al Partido Revolucionario Institucional, a menos que exista dictaminación y resolución definitiva de la Comisión de Ética Partidaria en la que conste su afiliación o reafiliación al Partido;
 - f. Que no se encuentra en alguna de las incapacidades previstas en los artículos 34 y 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; o bien, que habiéndose encontrado en alguna de carácter relativo, haya procedido como se indica en las disposiciones constitucionales y legales que las prevén;
 - g. Que satisface todos los requisitos exigidos por los ordenamientos electorales aplicables a los comicios constitucionales de Diputados Locales;
 - h. Que no tiene conflicto de interés;
 - i. Que no ha sido sentenciada o sentenciado por delitos dolosos del orden común o federal, patrimonial o vinculado con cualquier ilícito que la ley considere delincuencia organizada;
 - j. Que designará a un profesional en materia de administración, finanzas o contaduría, como responsable del manejo, control y comprobación del origen y destino de los ingresos y egresos de su precampaña; y,
 - k. Se compromete a solventar las multas, que en su caso, se generen por deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones de comprobación ante los órganos electorales o los adeudos a terceros, multas y sanciones que le causen al Partido



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE VERACRUZ

por la mala administración de los recursos o por su actuación contraria a la Legislación electoral;

7. Constancia que acredita su residencia sin especificar su antigüedad;
8. Declaración de aceptación de la candidatura en caso de resultar electo en el proceso interno;
9. Declaración fiscal del último ejercicio;
10. La aceptación de someterse a los exámenes previstos en el Código de Ética Partidaria;
11. La suscripción del formulario de aceptación de registro del precandidato; y,
12. Tres fotografías recientes tamaño pasaporte, a color, fondo blanco, de frente.

TERCERA. Durante la revisión de las documentales que obran en el expediente se advirtió la falta de acreditación de los requisitos a que se refieren las fracciones II, VIII, IX, XI y XII de la base Octava de la convocatoria, por lo que en términos de la base Décima del mismo documento, a las 22:09 horas del 01 de febrero de 2018, esta Comisión Estatal de Procesos Internos notificó personalmente un acuerdo por medio del cual se reconoce el derecho de audiencia del militante Eduardo Abaroa Martínez concediéndole 12 horas a efecto de subsanar de lo que adolece su solicitud de prerregistro al proceso interno. Siendo éstas las siguientes:

1. Copia certificada por notario público de la credencial para votar; de la cual solo presenta copia simple;
2. Documento expedido por autoridad competente con el que acredite residencia efectiva en el distrito electoral local, de cuando menos de 3 años, toda vez que la constancia presentada no señala los años de residencia;
3. Constancia expedida por el titular de la Presidencia Nacional del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C., para acreditar el conocimiento de los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional;
4. Constancia expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal, que acredite que está al corriente en el pago de sus cuotas partidarias;
5. En caso de haberse desempeñado en el servicio público deberá entregar constancia de presentación de la declaración inicial de situación patrimonial o modificación de la misma o, en su caso, de conclusión del cargo.

CUARTA. A las 12:58 horas, el aspirante se apersonó ante esta Comisión presentando los siguientes documentos:

1. Copia de credencial para votar certificada por notario público;
2. Constancia de residencia que acredita 20 años de habitar en su domicilio;
3. Escrito donde expresa la entrega ante esta Comisión de los dos documentos anteriores, así como la solicitud de prórroga para subsanar el numeral 3 del Considerando que antecede, un anexo de la solicitud realizada a la Secretaría de Finanzas y Administración del CDE del PRI en Veracruz, y bajo protesta de decir verdad que no ha desempeñado cargo público en por lo menos 10 años, mismo tiempo en que no ha presentado declaración inicial patrimonial.



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE VERACRUZ

4. Copia simple de su escrito dirigido a la Secretaría de Finanzas y Administración del CDE del PRI en Veracruz, donde solicita se cita *"constancia para acreditar la fracción VIII, inciso 11, de la convocatoria para selección de candidatos a diputados locales por el proceso de Comisión para la Postulación de Candidaturas expedida por el Comité Directivo Estatal del PRI para el proceso 2018"*.

Por lo anterior, en revisión de dichas documentales, se establece que se encuentran debidamente satisfechos y se dan por bien cumplidos los numerales 1 y 2 anteriormente mencionados, toda vez que cumplen con lo establecido en las fracciones II y VIII de la base Octava de la convocatoria que rige el proceso interno que nos ocupa.

Ahora bien a las 14:43 horas del día 2 de febrero del 2018, el militante Eduardo Abaroa Martínez presentó escrito dirigido al Secretario de Finanzas y Administración del CDE del PRI de Veracruz.

Sin embargo con dicha documental el aspirante no subsana las deficiencias restantes que adolece su solicitud de preregistro, mencionados de nueva cuenta en los numerales 3 y 4 del Considerando Tercero de este predictamen.

Así también, los escritos descritos en los puntos 3 y 4 del presente considerando, corren la misma suerte del escrito arriba descrito, presentado fenecido el término de las 13:00 horas establecido en la garantía de audiencia expedida a favor del aspirante, toda vez que no son satisfactorios para cumplir con las fracciones IX y XI de la base Octava de la convocatoria que rige el actual proceso interno.

QUINTA. Derivado de un segundo análisis minucioso del expediente, se confirma que el militante Eduardo Abaroa Martínez no acredita fehacientemente el cumplimiento de la totalidad de requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 22 y 23 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 181 y 182 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, así como la base Octava de la convocatoria.

Por lo expuesto y fundado, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, esta Comisión Estatal de Procesos Internos emite el presente:

PREDICTAMEN

PRIMERO. Es **IMPROCEDENTE** el preregistro del militante **Eduardo Abaroa Martínez** al proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la diputación por el distrito electoral local uninominal XXI, con cabecera en Camerino Z. Mendoza.

SEGUNDO. Publíquese en los estados físicos de esta Comisión Estatal de Procesos Internos y en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Veracruz, priveracruz.mx.

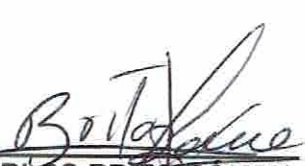


#SOMOSPRI

**COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS
DE VERACRUZ**

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Veracruz, a los 02 días del mes de febrero de 2018.

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
La Comisión Estatal de Procesos Internos


CARLOS BRITO GÓMEZ
Presidente


COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS


TATIANA RODRÍGUEZ ANOTA
Secretaría Técnica